## RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 279/00 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Noviembre 6 del 2000

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Ejecutiva, remite a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, contratos de la gestión 1998-1999, haciendo referencia a un total de 13 contratos, envía antecedentes de tres siendo ellos los contratos  $N^{\circ}$  001/99; 002/99 y 085/99; la Comisión Administrativa emite el informe 100/00 que es rechazado en Sesión  $N^{\circ}$  120 debiendo elaborarse otro informe.

Que, el Ejecutivo Municipal hace referencia a los contratos: AJ 30/98 que ya fue aprobado por Resolución  $N^{\circ}$  47/98, AJ 06/99; AJ 96/98; AJ25/99; AJ 026/99; AJ 31/99; AJ 32/99; AJ 39/99; AJ 40/99 y AJ 43/99, fueron considerados en informe  $N^{\circ}$  102/99 por lo que ya no corresponde su tratamiento.

Que, los contratos  $N^{\circ}$  001/99 firmado con la empresa HYUNDAI para la previsión de maquinaria pesada es desglosado y se emitió el informa  $N^{\circ}$  93/99; el 002/99 firmado con el consorcio LCI Asociados queda pendiente para su tratamiento particular.

Que, el contrato AJ Nº 085/99, Import Export "San Martín de Porres" para la provisión de equipamiento a la sala de Internación Instituto Gastroenterológico por Bs. 607.738,58 revisado en sus antecedentes de los que se tiene términos de referencia, pliego de especificaciones, licitaciones, invitaciones públicas, actas, certificaciones presupuestarias, calificación de propuesta, resoluciones administrativas, boletas de garantía y otros documentos anexos.

Que, el Art. 3 de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Municipalidades que se hayan iniciado con la Ley Orgánica de 1985, se tramitarán con sus previsiones hasta su conclusión en atención al principio de irretroactividad, por tanto en el caso de este contrato, debe aplicarse el Art. 68 de la Ley de Municipalidades de 1985, que señala: "Los contratos serán suscritos por el Alcalde previa autorización del Concejo o la Junta Municipal", condición vigente al momento de la firma del contrato en que debe aprobar el presente.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones.

## **RESUELVE:**

- Art.1° En atención al Art. 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se rechaza el contrato Nº A.J. 085/99, ya que debió ser aprobado en forma previa a su firma.
- **Art.2º** El H. Alcalde Municipal queda encargado de tomar las medidas legales que corresponden y del cumplimiento de la Resolución a dictarse.

R0egístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUCIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copia Sctrias (5) Arch.Exp. 1746/99